



I.- INTRODUCCIÓN:

Con la aprobación del Anteproyecto de Ley de Impulso a la Mediación, realizada por el Consejo de Ministros del 11 de enero de 2019, se dio un paso definitivo para la implantación de un sistema de sesión informativa de mediación previo al inicio de un proceso declarativo en distintos casos (En concreto, 14 tipos de conflictos generales, aunque con múltiples subtipos de objetos conflictuales).

Esto supone un cambio de paradigma en el sistema judicial español, admitiendo que los ciudadanos están lo suficientemente maduros para la gestión de sus conflictos de forma autocompositiva, esto es, por medio de su propia intervención decisoria en la búsqueda de las soluciones a la confrontación que todo procedimiento judicial supone, con la ayuda de una persona mediadora.

Tal hecho no supone una pérdida de influencia en la sociedad española de los órganos judiciales, sino todo lo contrario: por fin se asume que los mecanismos judiciales deben resolver las controversias de los ciudadanos en aquellos casos que realmente lo merecen, lo cual coadyuvará en un cambio de mentalidad en la sociedad española, que pasará desde posiciones de la cultura de la confrontación a otras de fomento de la cultura de la paz, donde el “otro” será tan importante como “yo” para poder resolver los problemas que me atañen.

Ese cambio de punto de vista, de contenido incluso filosófico, hará que veamos al adversario como parte de la solución y no como parte del problema, es decir, que asumamos una cultura de reconocimiento del otro como un igual, con la legitimidad en el reconocimiento de la identidad del semejante conlleva y la conducta de respeto que esa aceptación mutua constituye entre todos los miembros de una comunidad.

Ese modo de resolver los conflictos por medio de métodos autocompositivos estuvo presente hasta los años 80 con el sistema imperfecto de la Conciliación, que devenía de la Constitución de 1812 en cuyo art. 282 recogía un sistema de conciliación o mediación obligatoria en determinados negocios civiles o por injurias.

Pero dejando a un lado los beneficios que para la dignidad social produciría entre los ciudadanos, es intención de esta propuesta comentar los contenidos del citado Anteproyecto de Ley y, si es posible, analizarlo más profundamente proponiendo algunas modificaciones al mismo, para conseguir una Ley más perfecta que permita ser una herramienta eficaz y duradera en la vocación con que la norma pretende nacer.

Desde la entrada en vigor de la Ley 5/2012, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, su aplicación ha sido parca y son pocos los asuntos que se han podido resolver por mediación, porque Actualmente, la mediación en España se encuentra obstaculizada por una cultura ajena a esta forma particular de resolución de conflictos intersubjetivos y continúa siendo una institución desconocida que no ha conseguido



Propuesta de aprobación definitiva de Ley de Impulso a la Mediación

demostrar su operatividad, tal como recoge la propia Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley que ahora pretendemos que se apruebe definitivamente.

II. EL CAMINO RECORRIDO DESDE LA APROBACIÓN DE LA LEY 5/2012.

A pesar de la notable buena voluntad que Ministros de Justicia desde Don Francisco Caamaño pusieron en los estudios previos de desarrollo de la Ley, no fue hasta la administración del Ministro Ruiz Gallardón cuando se aprobó el R.D. 5/2012 y su posterior conversión en Ley, basado en anteriores trabajos, así como el desarrollo del R.D. 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Fue el Ministro Catalá quien asumió también el compromiso con la implantación de sistemas de mediación, que tuvo su espaldarazo definitivo, en cuanto al Anteproyecto de Ley al que aquí nos referimos, con la Ministra Dolores Delgado, con el compromiso de la Presidencia del Gobierno.

En este momento de crisis sin precedentes, en la administración del Ministro Juan Carlos Campo se presenta una oportunidad única de solucionar, de una vez por todas, el colapso de la justicia, devolviendo al ciudadano el poder sobre la resolución de sus conflictos.

En esos distintos momentos, la mediación comenzó a tener en España una mayor visibilidad, entroncamiento y engarce en el desarrollo normativo español, tales como con la aprobación de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación; así como con la creación de programas pilotos de mediación en otros ámbitos de mediación, tales como el penal, administrativo, penitenciario, consumo, etc., que estaban excluidos en la Ley 5/2012, y que han tenido una aplicación minoritaria, pero no por ello menos importante en cuanto a la experiencia de los desarrollos de su aplicación.

Además, el Consejo General del Poder Judicial, las Comunidades Autónomas, y otras Administraciones han creado muchos sistemas de Mediación en todos los ámbitos a lo largo y ancho de la geografía española.

Eso ha hecho que, durante estos siete años de implantación de un sistema de mediación plenamente voluntarista, haya dado tiempo para que los profesionales mediadores se formen y haya un número suficiente de ellos para gestionar los conflictos que, en base a la aplicación de la futura Ley de Impulso a la Mediación, se les encomienden.

Pues bien, en base a tal compromiso asumido en el periodo anteriormente citado, un pequeño número de instituciones de mediación comenzamos a ser llamados por el Ministerio de Justicia para colaborar con nuestras aportaciones en un nuevo sistema de mediación previa obligatoria al proceso declarativo judicial, llegándose incluso a redactar un Borrador de Anteproyecto de Ley de Medidas de Promoción del Arbitraje y la Mediación.



Propuesta de aprobación definitiva de Ley de Impulso a la Mediación

De él tenemos que partir, para conocer si se ha producido un avance real en cuanto a los presupuestos de desarrollo de la mediación en España, y para ello podemos realizar una comparación de ambos proyectos normativos.

Ya anunciamos que efectivamente si ha sido, y que los criterios de implantación coinciden en su filosofía y fundamento con los que las distintas administraciones ministeriales han venido compartiendo hasta este momento.

Una vez dicho esto, y existencia una clara coincidencia de las propuestas realizadas por los distintos gobiernos, estando de acuerdo los partidos políticos en lo esencial, para la implantación definitiva de la Sesión Informativa Previa al procedimiento judicial en la Jurisdicción civil, desde la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE **MEDIACIÓN solicitamos la aprobación definitiva de la Ley de Impulso a la Mediación**, con su entrada en vigor inmediata, que permita mitigar y resolver en un gran porcentaje de casos el colapso judicial existente, agravado con la crisis que con la emergencia sanitaria se ha producido.

Que los beneficios que tal aprobación normativa produciría, al menos, serían los siguientes:

- Que el sistema del Anteproyecto, puede considerarse como un cambio de paradigma en el sistema judicial, que supondrá la desjudicialización de más de 300.000 procedimientos judiciales en las materias contenidas en el art. 6 del Anteproyecto de Ley de Impulso de Mediación, que se multiplicaría exponencialmente con la implantación del sistema de sesión informativa previa en todos los asuntos conflictuales de Derecho Dispositivo.

- Si tenemos en cuenta las tasas de acuerdo de los procedimientos de mediación (entre el 70% y el 75% cuando la sesión informativa se realiza conjuntamente con las partes), y con las reservas correspondientes para no extrapolar los datos a los procedimientos muy escalados conflictualmente, y corrigiendo a la baja las expectativas de acuerdos entre las que ahora se consiguen, fijándolas en el 50 % de éxito, podemos avanzar que más de 150.000 conflictos anuales no llegarían a convertirse en procedimientos judiciales, al resolverse previamente por mediación, tal y como se reconoce en la propia Memoria de Impacto Normativa desarrollada junto al Anteproyecto de Ley de Impulso a la Mediación, lo cual supondría un gran avance para mejorar la justicia, sobre todo en la primera instancia, donde cada uno de esos procedimientos judiciales.

Además, las ejecuciones, incidentes y recursos que esos procedimientos judiciales no tramitados harían que, al menos, otros tantos expedientes tampoco se iniciaran.

- Que la protección de los ciudadanos en conflictos sobre materias hipotecarias de viviendas familiares estaría asegurada, al ser obligatorio en tal ámbito, el intento de la mediación, con lo que se produce un equilibrio de los ciudadanos con las entidades financieras, que, hasta ahora, en los procedimientos judiciales de ejecución hipotecaria no se había producido.

- Que si tenemos en cuenta que los gastos destinado a la Administración de Justicia para el año 2018 fue de 1.500 millones de euros aproximadamente, y los procedimientos judiciales que se podrían prevenir con mediación serían de un 20% aproximadamente sobre el total de los 1.500.000 procedimientos judiciales civiles (según datos del CGPJ), el impacto directo en ahorro de recursos públicos sería del 20 % sobre el presupuesto, que supondría un ahorro directo de más de 300 Millones de euros, sin contar otras partidas presupuestarias dedicadas a recursos, incidentes, equipos informáticos, papel, alquiler de instalaciones ,etc.

- Que la gestión de 300.000 procedimientos de mediación en toda España, supondrá la necesidad de un equipo de 10.000 mediadores profesionales aproximadamente, para dar cobertura a todos los 4.932 municipios de España con hasta de 500 habitantes, acercando la resolución de conflictos a los municipios más pequeños, incluso en la conocida como España vaciada.

En todos ellos, las instituciones de mediación la disponemos de más de ese número de mediadores y mediadoras que pueden gestionar las tramitaciones de las sesiones informativas previas y acercar los mecanismos de resolución de sus conflictos a los ciudadanos, sin tener que desplazarse a las localidades que son sedes de los Juzgados de Primera Instancia, lo que redundará en ahorros de costes económicos y emocionales muy importantes.

- Que el Anteproyecto puede contar, con el apoyo de todos los grupos parlamentarios, tal y como se acordó con la aprobación a Proposición no de Ley sobre la mediación como resolución de conflictos, el día 7 de marzo de 2017.

- Sin embargo, es necesaria la modificación del periodo de vacatio legis del Anteproyecto, fijándolo como máximo, en el plazo de un mes desde su publicación en el B.O.E., ya que el plazo previsto en el anteproyecto de Ley es, además de excesivo, es innecesario ya que las Instituciones de Mediación y los mediadores y mediadoras están preparados para asumir los retos que la Ley de Impulso a la Mediación nos encomienda, además de ser urgente por la extraordinaria situación de crisis en la que nos encontramos, con la pérdida de millones de puestos de trabajo y una conflictividad social que puede elevarse a niveles insospechados. Es la hora de pacificar la sociedad, con la implantación de este método rápido, barato y eficaz, que resolverá una gran parte de los conflictos entre ciudadanos y empresas.

- Es necesaria la modificación del art. 16 de Ley 5/2012, de mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, ya que la regulación del mismo puede encontrarse en contradicción con la actual reglamentación de protección de datos, con el siguiente contenido, si una persona solicita una mediación a otra sin que con carácter previo exista común acuerdo para ello o un pacto de sometimiento a mediación, la mera oposición de la persona solicitada a que se traten sus datos por la persona mediadora o la institución de mediación conllevará el archivo del expediente.

Por ello, proponemos la modificación de tal artículo en el siguiente sentido. Art. 16. Solicitud de inicio.

Propuesta de aprobación definitiva de Ley de Impulso a la Mediación



1. El Procedimiento de mediación se iniciará por la mera solicitud de una de las partes de un conflicto dirigida a una persona mediadora inscrita en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia, o a una Institución de Mediación inscrita en el Registro de Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.
2. Dicha solicitud deberá contener los datos de identificación de la parte solicitante, de la parte solicitada, los datos de contacto de los mismos, y una breve descripción del objeto del conflicto y de la pretensión de la parte que solicita la mediación.
3. Recibida la solicitud de mediación por la persona mediadora o la Institución de Mediación, deberán incoar el expediente dentro del plazo de 10 días, informando al solicitante dentro de ese plazo de los costes de gestión y tramitación del procedimiento de mediación, incluidos los honorarios de los profesionales mediadores. Dentro de ese plazo y una vez aceptados las condiciones y costes de la mediación por el solicitante, deberá realizar comunicación de forma fehaciente a la parte solicitada de la existencia del procedimiento de mediación y su coste, citando a las partes a una sesión informativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 6, que deberá celebrarse antes de 20 días desde que se realizó la solicitud de la mediación a la persona mediadora o a la Institución de Mediación.

En cuanto al resto de contenido del Anteproyecto de Ley de Impulso a la Mediación, esta institución lo asumirá, haciéndolo propio.

Por todo ello,

SOLICITAMOS AL GOBIERNO DE ESPAÑA, la aprobación definitiva de la Ley de Impulso a la Mediación, con las modificaciones propuestas en cuanto a la vacatio legis, para su entrada en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el BOE.

Madrid, 7 de abril de 2019.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN.

[WWW.ASEMED.ORG](http://www.asedmed.org)

